

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO, ASISTIDO POR EL PROFR. Y C.P. CIRO ADOLFO SUÁREZ MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO MAGISTERIAL, POR EL MTRO. RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ PORRAS, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL "MIGUEL F. MARTÍNEZ", CENTENARIA Y BENEMÉRITA; EL MTRO. FRANCISCO VALDEMAR RAMOS PEÑA, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL "PROFR. SERAFÍN PEÑA", EL MTRO. GUSTAVO GARCÍA RÍOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL, "PABLO LIVAS", LA LIC. LETICIA RODRÍGUEZ ARIZPE, DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "PROFR. MOISÉS SÁENZ GARZA" Y POR EL MTRO. HUMBERTO JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN "HUMBERTO RAMOS LOZANO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, ASISITIDO POR EL LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA, COMISIONADO VOCAL, EL LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA, COMISIONADO VOCAL Y LA LIC. LUZ AMPARO SILVA MORÍN, COMISIONADA SUPERNUMERARIA, CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que la Secretaría de Educación es una dependencia del Gobierno del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 Fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

I.2.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la Secretaría de Educación, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado en todos los tipos, niveles y modalidades; así como celebrar convenios que conduzcan al desarrollo educativo de la entidad.

I.3.- Que el C. Ing. José Antonio González Treviño, acredita su carácter de Secretario de Educación en el Estado, con el nombramiento que en los términos del artículo 85 Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, le otorgara el C.

Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, en fecha 4 de octubre de 2009.

I.4.- Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Nueva Jersey No. 4038 Fraccionamiento Industrial Lincoln, C. P. 64310 en Monterrey, N. L.

## II.- Declara "LA COMISIÓN":

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 19 de julio de 2008, "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos a, d, e y h, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

II.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

II.4.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.

II.5.- Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente.

II.6.- Que con fundamento en los artículos 106, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, 39, fracción X, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, y modificado por acuerdo publicado el 30 de enero de 2009, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.7.- Que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA SECRETARÍA" con base en el artículo 39, fracción X, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a través del acuerdo de fecha 20 de enero de 2010.

II.8.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Constitución poniente número 1465-1, Colonia Centro, Código Postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### III.- DE LAS PARTES:

III.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3.- Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura del derecho a la información y de la transparencia entre las escuelas normales públicas del Sistema de Educación Normal del Estado de Nuevo León.

III.4.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer mecanismos de colaboración para impulsar conjuntamente la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con "LA COMISIÓN" en sus tareas sustantivas. Además el promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las escuelas normales públicas del Sistema de Educación Normal del Estado de Nuevo León, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como el promover y gestionar el que se incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en dicha Ley, dentro de las actividades académicas cocurriculares o complementarias de las referidas escuelas normales públicas.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:** Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio;
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de capacitación;
- c) Proporcionar de manera recíproca la asesoría técnica necesaria a fin de llevar a cabo las acciones que resulten del presente Convenio, y;
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de difundir las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN":** Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, "LA COMISIÓN" se compromete a lo siguiente:

- a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.
- b) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA", el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines educativos o de investigación. En todo

caso, la información obtenida será para el uso reservado de "LA SECRETARÍA" quien no podrá comercializarla.

- c) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA":** Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- a) Colaborar con "LA COMISIÓN" en el desarrollo de proyectos conjuntos de capacitación, aportando la experiencia del personal docente, así como la información y metodología de las escuelas normales públicas, permitiendo el desarrollo de las actividades, de ser posible en las instalaciones de las escuelas normales públicas.
- b) Realizar a través de las escuelas normales públicas con el apoyo de "LA COMISIÓN" investigaciones que resulten benéficas para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como llevar a cabo en forma conjunta encuentros académicos, profesionales y publicaciones.
- c) Diseñar a través de las escuelas normales públicas con el apoyo de "LA COMISIÓN" y los especialistas que se convoquen para este fin, proyectos específicos de capacitación en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, y protección de datos personales.
- d) Llevar a cabo por conducto de las escuelas normales públicas proyectos de investigación orientados a medir el grado de aceptación de la cultura del acceso a la información pública y protección de datos personales en los sujetos obligados y en la sociedad en general, contando en todo momento con la orientación y asesoría de parte de "LA COMISIÓN", incluyendo la selección y acceso a información relevante generada durante la aplicación de la ley de la materia en el ámbito de las facultades de este último.
- e) Promover y gestionar que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que utilicen las escuelas normales públicas, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia.
- f) Promover y gestionar que en las escuelas normales públicas se incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en la Ley, dentro de sus actividades cocurriculares y complementarias.

**QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

- a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.
- b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo, emblema o escudo de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

**SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizando sus términos por escrito de sus Representantes Legales.

**SÉPTIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO.** Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

**OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento será de dos años y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones pendientes de ejecutar.

**NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios, beneficiarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia

o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre ambas partes.


**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubieran suscrito con anterioridad por las mismas partes, con este objeto.

Leído que fue el presente convenio, las partes lo ratifican en todo su clausulado e impuestos de su alcance legal lo suscriben por duplicado al calce para su constancia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 22 días del mes de enero del año 2010.

**"LA SECRETARÍA"**


  
Ing. José Antonio González Treviño  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**


  
Profr. y C.P. Ciro Adolfo Suárez Martínez  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
MAGISTERIAL**

  
Mtro. Rafael Alberto González Porras  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL  
"MIGUEL F. MARTÍNEZ" CENTENARIA  
Y BENEMÉRITA**

  
Mtro. Francisco Valdemar Ramos Peña  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL  
"PROFR. SERAFÍN PEÑA"**

  
Mtro. Gustavo García Ríos  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL  
"PABLO LIVAS"**

  
Lic. Leticia Rodríguez Arizpe  
**DIRECTORA GENERAL DE LA  
ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
"PROFR. MOISÉS SÁENZ GARZA"**

  
Mtro. Humberto Javier Rodríguez  
Hernández  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL  
DE ESPECIALIZACIÓN "HUMBERTO  
RAMOS LOZANO"**

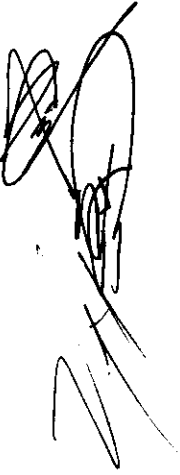
**"LA COMISIÓN"**

  
Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
Lic. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza  
**COMISIONADO VOCAL**

  
Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza  
**COMISIONADO VOCAL**

  
Lic. Luz Amparo Silva Morin  
**COMISIONADA SUPERNUMERARIA**

  
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA 22-VEINTIDÓS DE ENERO DE 2010-DOS MIL DIEZ, QUE CONSTA DE 08-OCHO HOJAS.-